

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE EL ESTADO PROMUEVA Y FOMENTE EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

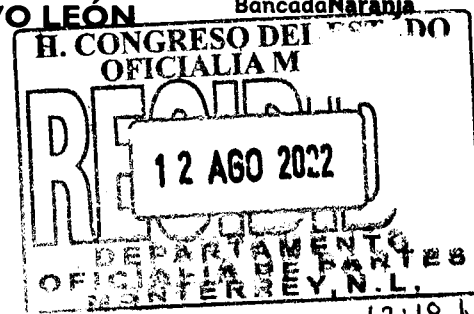
Oficial Mayor

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN DONDE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**



Bancada Naranja

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**



12:18 hrs

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa en donde se reforma el párrafo décimo segundo del Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro planeta Tierra sólo el 2.5 por ciento del agua disponible en el planeta es dulce, por lo que en México y en sus Entidades Federativas se debe **vigilar, promover y fomentar** su uso racional y eficiente entre los habitantes.

En primer término, en México, como en casi todos los países, se viven sequías cortas o prolongadas que no permite a los gobiernos dotar de agua para consumo humano suficiente a millones de personas.

Incluso, en algunos países ya se buscan alternativas como la desalinización del agua de mar para satisfacer la demanda y el abasto del vital líquido para consumo humano, industrial y agrícola.

Definitivamente, el agua es indispensable para el desarrollo de la vida, la humanidad y todos los seres vivos del planeta.

Es decir, dependemos del agua para vivir, para consumo directo, para el desarrollo de alimentos, así como también, para un desarrollo económico. La falta de agua potable provoca muertes, enfermedades y daña a las poblaciones.

Es por eso, que debemos legislar para vigilar el uso racional y eficiente del agua, debemos informar, concientizar, dimensionar e internalizar conceptos y conductas que permitan

tomar conciencia sobre la necesidad de establecer mecanismos y sistemas que faciliten la posibilidad de disminuir la cantidad de agua utilizada a fin de hacer un uso racional y eficiente de la misma.

Es determinante que reflexionemos como ciudadanas y ciudadanos para tengamos conciencia en el uso racional del agua, urge tomar medidas para tener control y gestión del consumo de agua.

Es imperante que entre todos cambiemos los hábitos. Debemos ampliar y fomentar la cultura de uso y reúso racional del vital líquido, esta medida será de gran ayuda para conservar el agua en las presas que la almacenan en estos tiempos de sequía que se vive en Nuevo León y en varios Estados de la República.

No pasa inadvertido que en nuestro Estado libramos una sequía prolongada, las acciones de gobierno para un plan hídrico a corto, mediano y largo plazo están en marcha, pero como sociedad tenemos que promover un correcto uso del agua y que las autoridades vigilen su uso racional y eficiente.

Cabe mencionar que nuestra Carta Magna en el Estado de Nuevo León establece en su artículo tercero que toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Asimismo, consideramos que se debe legislar desde la Constitución Local para que se promueva y fomente el uso racional y eficiente del vital líquido para consumo humano en estos tiempos de sequía en la Entidad.

Es por lo anterior que agregamos la siguiente tabla comparativa para fundamentar nuestra reforma.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Art. 3o.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases	Art. 3o...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN DONDE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores y promoverá su

...

....

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN DONDE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

bienestar mediante un sistema de servicio social con la participación de la comunidad nuevoleonesa, que atienda sus problemas específicos en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida, debiendo expedir los ordenamientos jurídicos necesarios para garantizar o proteger sus derechos. La Ley ordinaria establecerá quienes serán considerados como personas adultas mayores para los efectos del presente Artículo.

Toda persona tiene derecho a la educación; el Estado y los municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, dicha educación será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia. La educación superior será obligatoria en términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado establecerá políticas públicas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en los términos que la Ley señale.

...

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN DONDE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

El Estado y los municipios priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.

...

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN DONDE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y

...

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico. **El Estado promoverá y fomentará su uso racional y eficiente conforme a las leyes en la materia.**

...

....

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN DONDE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.	
Todas las personas tienen el derecho a la paz. El Estado y los Municipios desarrollarán e implementarán políticas públicas dentro del sistema educativo y en todos los ámbitos a fin de garantizar este derecho.	...
La educación en sus diferentes niveles deberá fomentar la práctica del deporte.	...
El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural en el Estado. La Ley en la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento.	...

DECRETO

Se reforma el párrafo décimo segundo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Art. 3o...

...

...

...

...

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN DONDE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

...

...

...

...

....

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico. **El Estado promoverá y fomentará su uso racional y eficiente conforme a las leyes en la materia.**

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a agosto de 2022

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN DONDE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

